

PRESENTACIÓN

La efervescencia sobre la interpretación jurídica llegó a México hace apenas un par de años, parecía que el antiformalismo (en todas sus *formas*) había alcanzado a la ciencia jurídica. Bajo la idea de que la regla resiste todo lo que el juez quiera, de alguna manera, parecía que era necesario aceptar la revisión de todas las teorías decimonónicas y de principios del XX, y se tenía la apariencia de que la morbosa intuición del realismo había oradado la dura piedra de la autoreferencialidad del sistema jurídico.

La interpretación surge entonces como una solución, no sólo a la rigidez del sistema, sino incluso a la injusticia y la inseguridad del mismo, es decir, manifiesta el fracaso de la interpretación jurídica moderna. Pero lo curioso es que seguimos en la modernidad y mantenemos las mismas interrogantes y preocupaciones; la interpretación parece algo más que una moda.

Lo difícil del tema es que cada cultura del derecho genera su propia teoría y la va aplicando en su ámbito de trabajo; podemos encontrar temas de interpretación dispersos en las diferentes ramas del derecho, y muy pocos colegas se atreverían a contrastar estos enfoques por temor a la generalización. Sin embargo, el impetu interpretacionista nos ha obligado a emprender algunos seminarios y a convocar a esta obra colectiva. Sirva lo anterior de justificación para explicar el orden de los trabajos dentro del texto, es cierto, pudo darse otra sistematización o incluir otros temas, pero más bien lo que nos interesaba era reunir a algunos colegas que sabíamos estaban estudiando el asunto desde sus diferentes ángulos de observación; era necesario crear un espacio que fue súbitamente llenado por infinidad de trabajos que se recibieron para atender a la convocatoria, de hecho no se descarta la posibilidad de continuar con el ejercicio intentando cada vez ser más concretos e ir cerrando corchetes para atender áreas específicas de nuestro pequeño gran universo llamado *interpretación jurídica*.

Este libro abre sus páginas con una importante contribución del profesor de la Universidad de Florencia, Maurizio Fioravanti, distinguido cultivador de la historia constitucional. En el artículo “Constitucionalismo y positivismo jurídico”, analiza un binomio que pareciera antitético: el positivismo jurídico, sobre todo en su vertiente legalista, se dice superado al co-

locar un nuevo nivel de interpretación: la Constitución; pero esto para Fioravanti es simplista, ciertamente el constitucionalismo sirvió y puede servir como un paradigma amplificador de las libertades que se vieron limitadas con el positivismo, pero no puede tornarse otro escalón formal por considerarse “autosuficiente”, la propuesta nos lleva a reflexionar sobre la tarea del propio constitucionalismo como modelo hermenéutico.

Para Antonio Manuel Hespanha la interpretación del derecho ha mudado a raíz de las mutaciones de otras ramas del conocimiento como la lingüística y la semiótica, pero además ha sufrido cambios producto del diseño estatal histórico específico en el que se analice su tarea. Acertadamente, Hespanha sugiere que no puede hablarse de una forma lineal de interpretación, y tal vez ni siquiera de modelos, sino más bien de ideas que se nutren de diferentes fuentes para originar la sensación de un *melting pot*. De este modo, la interpretación jurídica va sufriendo los vaivenes que le marcan los tiempos históricos y los tiempos políticos. Hoy destaca, histórica y políticamente, la interpretación constitucional, que parece un nuevo modelo interpretativo también producto de tendencias, teorías y, sobre todo, de ideas.

El artículo “Del «canon histórico» a la interpretación constitucional en la historia: un camino por recorrer”, del profesor de la Universidad de Navarra, Rafael García Domínguez, aborda el problema de la interpretación constitucional desde una perspectiva histórica. García Domínguez esboza unas líneas generales, pero no por ello desprovistas de profundidad, sino todo lo contrario, acerca del papel que debe desempeñar la historia en la interpretación de los derechos plasmados en los textos de las Constituciones democráticas, sobre todo en el caso europeo. En este sentido, García Domínguez enfatiza el papel accesorio que la cultura jurídica decimonónica le atribuyó a la historia, en la que, precisamente, dada la primacía del órgano legislativo, redujo sus márgenes a la mera indagación de los llamados antecedentes de una supuesta voluntad legislativo. Los cambios vertiginosos producidos durante el siglo XX hacen necesaria, pues, una revisión integral sobre las herramientas interpretativas de los textos legales abierta al tiempo.

El trabajo intitulado “Interpretación de la ley por fiscales indianos de fines del XVIII y principios del XIX”, del profesor del iushistoriador Abelardo Levaggi, nos muestra un panorama de transición respecto de la cultura jurídica medieval y moderna. Sus aportaciones son de gran valía y estriban en poner a la postre como el derecho, al ser considerado en la modernidad expresión del soberano, no permitirá la injerencia de alguna otra autoridad que pudiera mermar dicha potestad. En este sentido la diversidad de intérpretes del *ancien regime* sería visto como un intento de sustitución de dicha voluntad legislativa del Estado por la de aquellos, sin embargo, en épocas

de transición (siglos XVIII y XIX), precisamente, no deja de observarse la fabulosa circunstancia de la pervivencia de concepciones del derecho pre-moderno en el derecho moderno, como el hecho acaecido con los fiscales en el derecho indiano que, ante las lagunas que presentaba el derecho estatal, intentaron subsanar tales carencias mediante la actividad interpretativa.

El artículo “Recepción crítica (y parcial) de la concepción sobre sistema jurídico y razón práctica de Robert Alexy”, del profesor de la Universidad de Medellín, Andrés Botero Bernal, está encaminado a dirigir una crítica a la teoría de Robert Alexy respecto de los principios y reglas. El profesor colombiano, sugerentemente, concluye calificando a dicha teoría de política como la expresión de un mundo jurídico ideal pero desprovista de un carácter científicista y, por tanto, carente de verificación.

El profesor de la Universidad Torcuato di Tella, Roberto Gargarella, en su trabajo intitulado “De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del derecho en manos de la Corte Suprema argentina”, lleva a cabo un profundo análisis acerca de la interpretación constitucional argentina. Este artículo surge precisamente de la inquietud de Gargarella en cuanto al problema que plantea la diversidad interpretativa de la corte constitucional argentina a lo largo de su devenir histórico. Apoyándose las reflexiones vertidas por Néstor Pedro Sagüés, en cuanto a que éste describe los avatares de la práctica constitucional argentina y sus peligros, y pretende ir más allá de un mero ejercicio descriptivo comprobando las aporías presentes en cuanto a la heterogeneidad de las teorías interpretativas y el riesgo de la discrecionalidad judicial de la justicia constitucional argentina.

El artículo del profesor de la Universidad Católica de Argentina, Néstor Pedro Sagüés, “Reflexiones sobre la imprevisión constitucional. Interpretación e integración” nos muestra, en un esfuerzo de síntesis, un panorama general sobre el fenómeno de la imprevisión constitucional. Como bien lo advierte no es una problemática fácil de abordar para los cultivadores del derecho constitucional, porque se trata de poner de manifiesto las carencias del texto constitucional que al considerar la ley suprema y en este sentido en ha sido concebida como un monumento de perfección. Empero, Sagüés desarticula ese mito al señalar que es inmanente a toda Constitución tener lagunas y, por tanto, omitir regular cuestiones que no se encontraban en el escenario económico, político y jurídico en el momento en que se expide una carta constitucional determinada. Es decir, nos muestra el signo positivo de la imprevisión que se da, según sus palabras, “al permitir un interesante margen de maniobra de los operadores posteriores de la misma Constitución”. En este tenor, la actividad interpretativa representa un ins-

trumento útil y *ad hoc* para adecuar los textos constitucionales a las exigencias que vayan brotando de la sociedad, lo cual permite abrir la constitución al futuro permitiendo su estabilidad en el tiempo.

Alfonso García Figueroa con su trabajo “La revancha neoconstitucionalista de Grecia contra Roma. Notas sobre la inviabilidad de las reglas en el Estado constitucional” parte con una polémica y desde la “filosofía del derecho aplicada” para mostrarnos una serie de *remakes* tomados de la historia de la filosofía del derecho y presentes en la interpretación constitucional actual, en específico por el neoconstitucionalismo, donde teorías y prácticas vuelven a confrontarse y a producir un tipo de interpretación bastante peculiar y cuyo centro de discusión son las reglas, al parecer el talón de Aquiles del neoconstitucionalismo. García Figueroa además hace el esfuerzo por aterrizarlo todo en un caso práctico en donde el enfrentamiento entre principios y reglas harán de la Constitución un espacio propicio para el análisis.

Nuestro trabajo “Interpretar el derecho para narrar la justicia” es un esfuerzo para recuperar cierta crítica a la narrativa jurídica y sobre todo judicial, a partir de la desconfianza hacia paradigmas hermenéuticos completos y autosuficientes como lo ha propuesto muchas veces la ciencia jurídica y que parece en fuerte contradicción con la realidad social.

Por lo que respecta al trabajo del profesor de la Universidad Carlos III de Madrid Roberto M. Jiménez Cano, intitulado “La interpretación de las cláusulas morales del derecho”, con meridiana claridad plantea el problema, excluido por el positivismo jurídico del siglo XIX, del vínculo inescindible entre el derecho y la moral. En efecto, la diversidad de los textos jurídicos (Constituciones, códigos, etcétera) están impregnados de una buena cantidad de preceptos de carácter moral, por lo que el profesor de Jiménez Cano trata de dilucidar los diferentes modos en que se puede atribuir de significado, mediante la actividad interpretativa, a dichas referencias morales.

En el artículo “Interpretación jurídica e interpretación constitucional”, la profesora de la Universidad de Málaga, María Isabel Lorca Martín de Villodres, vierte sus reflexiones sobre, como certeramente lo ha calificado, el delicado problema de la interpretación de la norma jurídica por el juez; en este sentido, la profesora expone la importancia que tiene el acto de aplicación del derecho por parte del juzgador como medio de realizar la justicia en la vida social, lo cual a veces implica, para conseguir tal fin, que dicho operador jurídico se desprenda de la voluntad legislativa y lleve a cabo un acto de creación de derecho, como complemento de la producción normativa. Asimismo, hace patente cómo, a través de tal actividad jurisprudencial, la jurisdicción constitucional española —y por extensión los demás órganos de defensa de la Constitución de los diversos sistemas jurídicos existentes—

lleva a cabo la necesaria transformación del derecho de conformidad con las exigencias políticas, sociales, éticas y económicas.

Desde una perspectiva filosófica, los profesores de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Nicanor Ursua y Luis Garagalza, en su interesante trabajo “La interpretación y su correlato la comprensión como elemento constitutivo del ser humano: ser hermenéutico, simbólico y lingüístico”, ponen de manifiesto la poca atención que se había prestado a la hermenéutica por parte de la cultura occidental, ya que ésta se había ocupado principalmente del problema de la verdad y la ciencia. En este sentido, los profesores reflexionan sobre los avatares de la hermenéutica y su posicionamiento central en el siglo XX como objeto de estudio que da tratamiento al problema de la interpretación, el lenguaje y el simbolismo como fundamento de los dos anteriores, constituyendo así una renovación del pensamiento filosófico.

En el artículo “Los principios generales del derecho en la interpretación. Una aproximación desde J. Bms. Vallet de Goytisolo”, Ma. Cruz Díaz de Terán Velasco, de la profesora de la Universidad de Navarra, hace un análisis general de la interpretación de los principios generales del derecho desde la óptica del jurista J. Bms. Vallet de Goytisolo. La temática resulta enriquecedora en cuanto a que contribuye a perfilar la esencia de los principios generales y en este sentido el modo de atribuirles significado a los mismos.

El artículo del profesor del ITAM, Luis Raigosa, intitulado “La interpretación de la Suprema Corte de Justicia ante el órgano reformador de la Constitución en México. El caso de la reforma constitucional en materia electoral de 2007”, trata una cuestión fundamental de todo Estado democrático, la de si tiene límites la actividad interpretativa del órgano encargado en última instancia de resguardar la Constitución frente a los actos de los demás poderes públicos y, sobre todo, de la actividad legislativa. Naturalmente sus reflexiones se circunscriben al sistema jurídico mexicano, respecto del cual pone de manifiesto las dificultades en cuanto a determinar si la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede modificar y, por ende, controlar el poder reformador de la Constitución.

Por demás interesante, en cuanto a los procesos de integración económica y jurídica supranacional que en Europa y América Latina se han experimentado, las aportaciones del profesor de la Universidad Complutense de Madrid, Ricardo Alonso García, en su trabajo intitulado “La interpretación del derecho de los Estados conforme al derecho comunitario: las exigencias y los límites de un nuevo criterio hermenéutico”. De este modo, en dicho artículo el profesor hace énfasis en la singularidad que representa la

herramienta interpretativa de la conformidad de los derechos nacionales al ordenamiento comunitario y las dificultades tanto teórica como práctica a la hora de llevar a cabo la aplicación de este último por parte de los respectivos Estados.

Ana Aba Catoira desde su “Interpretación constitucional e interpretación de la Constitución”, aborda también el interesantísimo tema de la interpretación de la Constitución de inmediato con la suspicacia sobre la posible autonomía del estatuto epistemológico de la interpretación constitucional, aunque, como bien lo recuerda ella, la interpretación jurídica parece siempre lo mismo, en este caso el análisis de la interpretación del Tribunal Constitucional español muestra tendencias nuevas como el elemento político que vale la pena no desdeñar.

El joven historiador y teórico del derecho, Giovanni Bisogni, nos habla de la “Dipendenza politica e teoria dell’interpretazione giuridica”, trabajo que supone la reflexión acerca de la intromisión que la teoría política ha tenido sobre la teoría jurídica contemporánea, y que es más fuerte de lo que en principio pudiera parecer, a pesar de los esfuerzos de los teóricos del siglo XX por mostrar una ciencia jurídica renovada, capaz de emprender su propia labor interpretativa. El peso de la reflexión filosófica y las preocupaciones derivadas de la crisis del derecho público llevaron a los teóricos de la interpretación jurídica a derrotos ya conocidos pero poco analizados desde esta nueva propuesta de Bisogni.

José Ramón NARVÁEZ H.
Javier ESPINOZA DE LOS MONTEROS